



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1º: Crease en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el "Programa de Inclusión Digital para Personas Mayores"

ARTICULO 2º: La presente ley tiene por objeto promover el acceso al conocimiento y la inclusión digital de las personas mayores por medio de competencias tecnológicas, que les permitan obtener beneficios en cuanto a la comunicación, información, entretenimiento, productividad, trámites y todo lo que esta población considere necesario a los efectos de reducir la brecha digital, generacional y geográfica e incrementando la integración social, comunitaria y participativa.

ARTICULO 3º: El "Programa de Inclusión Digital para Personas Mayores" tendrá como objetivo diseñar, promover e implementar una oferta de cursos, talleres y capacitaciones para el uso de dispositivos y herramientas digitales, que promuevan el acceso a la información, comunicación, gestión de trámites, como así también herramientas de entidades bancarias.

ARTICULO 4º: El "Programa de Inclusión Digital para Personas Mayores" está destinado a la población mayor de 60 años que reside en la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5º: El "Programa de Inclusión Digital para Personas Mayores" deberá contar con contenidos básicos como:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- a) Uso y administración de dispositivos tecnológicos.
- b) Acceso y conexión a redes de internet.
- c) Uso de redes sociales y correo electrónico.
- d) Gestión de trámites en línea tanto gubernamentales como bancarios.
- e) Derechos de privacidad, riesgo de brindar datos personales y las falsas noticias que circulan en la red.
- f) Incorporación de las nuevas tecnologías a su vida cotidiana;

ARTICULO 6º: La autoridad de aplicación deberá propiciar el cumplimiento de la presente encontrándose con las siguientes facultades, enumeradas de forma enunciativa:

- a) Definir la estructura del programa y la modalidad de dictado.
- b) Implementar campañas de difusión, información pública y demás redes de divulgación sobre las ventajas y los riesgos en el uso de plataformas digitales.
- c) Celebrar convenios con instituciones bancarias y de diversa índole a fines de propiciar el acceso a dispositivos tecnológicos brindando líneas de créditos de fácil acceso para la adquisición.
- d) Promover la relación intergeneracional por medio de las iniciativas y acciones pedagógicas que se lleven a cabo en el marco del programa.
- e) Disponer de lo que oportunamente considere pertinente y adecuado para el cumplimiento de los fines de la presente.

ARTÍCULO 7º: Invítese a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente ley, impulsando que las personas mayores accedan al mismo en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 8º: Los gastos que se demande para el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas que al efecto destine en forma anual el Presupuesto General de la Administración Pública para la Autoridad de Aplicación. Se autoriza al



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley durante el ejercicio actual.

ARTÍCULO 9º: La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 10º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


NICOLÁS RUSSO
Diputado
Bic. del Frente de Todos
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

HONORABLE LEGISLATURA: La presente iniciativa de ley puesta a consideración apunta a promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria.

En tal sentido, es oportuno acercar a las personas mayores el acceso a las nuevas tecnologías y las herramientas digitales a los efectos de atenuar las distintas barreras que se puedan dar entre las personas mayores y la sociedad ya que, como usuarios de las tecnologías de la información y la comunicación, las personas mayores tienen necesidades y demandas similares a las de otras edades.

La mayoría de usuarios de computadoras y de Internet son gente joven que nació en la era de la tecnología. Por el contrario, los usuarios mayores de 60 años son minoría; no obstante, cada vez son más los adultos mayores que intentan el acceso a las redes pero muchas veces fracasan por no contar con las herramientas adecuadas ni la capacitación especializada accesible generando desigualdad y discriminación en razón de la edad.

La pandemia del COVID 19, puso de manifiesto la necesidad de que nuestros adultos mayores se puedan conectar con mayor accesibilidad a fines de integrarlos cada vez mas.

Algunas de las finalidades a las que apunta la presente iniciativa son las siguientes:

- Facilitar el envejecimiento activo para que las personas mayores se integren al desarrollo de la sociedad, propiciando el fomento de relaciones sociales y redes para que la edad no sea motivo de distancia entre generaciones.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- Fomentar la inclusión social e igualdad de oportunidades atenuando las barreras tecnológicas y de otras que alejen a las personas mayores de la sociedad y del aislamiento social.
- Tender a la búsqueda de aptitudes básicas que permitan a las personas mayores operar computadoras y funciones elementales de programas informáticos corrientes permitan llegar a tener la capacidad de utilizar redes como Internet y tener acceso a los recursos que se ofrecen.
- Crear oportunidades de desarrollo para que las personas mayores puedan mejorar las condiciones de vida y dirigido a todos los ciudadanos, sin exclusión y excepción.
- Acercar a las personas mayores las nuevas tecnologías para facilitarles el acceso al trabajo, el cobro de los beneficios previsionales, los distintos trámites que se hagan online.
- Establecer marcos de cooperación para la adopción de medidas que permitan mejoras en la conectividad, provisión y mantenimiento del equipamiento utilizado por las personas mayores.

Este proyecto se inspira, mas allá de la necesidad social manifestada precedentemente, sino en el texto de la Constitución Provincial que garantiza en su artículo 36 que la Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, y precisamente en el inciso 6 del mismo que todas las personas de la Tercera Edad tienen derecho a la protección integral por parte de su familia. La Provincia promoverá políticas asistenciales y de revalorización de su rol activo.


Se reconocen como fuentes al proyecto caratulado como 1249-D-2017 presentado en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sumado al avance producido en otras provincias como la ley 6375 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que creó un programa de índole similar.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

A modo de complementar la fundamentación del presente, a nivel internacional podemos mencionar lo que establece la Convención Interamericana de los Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aun pendiente de ratificación por el Congreso Nacional, el cual dispone en su artículo 20, "Derecho a la Educación", inciso d) "Promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria".

Por lo cual, y por todo lo expuesto, solicito a los legisladores que acompañen con su voto positivo el presente proyecto.


NICOLAS RUSSO
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Prov. Bs. As